Firmado digitalmente por RAMOS NUÑEZ Carlos Augusto (FIR29204417)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/10/2016 12:02:10 -0500

Firmado digitalmente por ESPINOSA SALDAÑA BARRERA Eloy Andres (FIR07822411)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/08/2016 08:40:58 -0500

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 12

Firmado digitalmente por URVIOLA HANI Oscar Marco Antonio (FIR29244554)
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/08/2016 10:14:02 -0500

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 04036-2015-PA/TC
AYACUCHO
DOLVIS S.A.C.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de julio de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Dolvis S.A.C. contra la resolución de fojas 143, de fecha 27 de marzo de 2015, expedida por la Sala Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró improcedente la demanda.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:

   a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
   b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
   c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
   d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando su contenido no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.

3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley N° 27269. Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **9b740d2887f49450** en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 13

resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, se cuestiona la Carta Múltiple 001-2014-MIDIS/PNAEQW-UTAYAC, de fecha 5 de noviembre de 2014, mediante la cual se invitó al Consorcio Asaia Huanta a participar en la compra directa de la canasta básica de productos para las instituciones educativas de los niveles inicial y primaria de los ítems Huanta 1, Huanta 2 y Huanta 3, situadas en la provincia de Huanta, región Ayacucho. La recurrente aduce que tiene tres contratos vigentes con el Comité de Compra Ayacucho 2-Huanta del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (Contrato 004-2014-CC-AYACUCHO 2/PRO, Contrato 005-2014-CC-AYACUCHO 2/PRO y Contrato 006-2014-CC-AYACUCHO 2/PRO).

5. De fojas 85 a 90 de autos, se observa que dichos contratos fueron resueltos por el citado Comité de Compra con el argumento de que la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, mediante Oficio 2262-2014-ITP/DG-SANIPES, cuestionó la validez del Certificado Sanitario 18315-2014 de la conserva entero de caballa en salsa de tomate Sabropez, Ancos y Tormenta de Mar, producto proveído por la recurrente.

6. Por consiguiente, el cuestionamiento no está dirigido contra la validez de los mencionados contratos, ni contra sus efectos, sino que se relaciona con el incumplimiento de cláusulas contractuales por parte de la recurrente. Por lo tanto, no se aprecia lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado.

7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley N° 27269. Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **9b740d2887f49450** en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 14

EXP. N.° 04036-2015-PA/TC
AYACUCHO
DOLVIS S.A.C.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

República del Perú
Tribunal Constitucional
Documento firmado digitalmente

Firmado digitalmente por OTAROLA SANTILLANA Janet Pilar (FIR06251899)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/10/2016 23:12:38 -0500

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley Nº 27269. Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **9b740d2887f49450** en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta